

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada, E.N., Dr. Narciso Elio Bautista de Oleo, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., César Augusto Medina Peña.

Art. 2.— El Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez, queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Temístocles Jiménez Moquete.

Art. 3.— El Coronel Abogado, E.N., Dr. Rafael Salas Espinola, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado, E.N., Dr. Alfredo Acosta Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres, años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 634, que pone el Centro Policlínico Naco bajo la dependencia, administración y dirección de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9604, del 16 de enero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 634

CONSIDERANDO: Que mediante Contrato de fecha 5 de enero de 1983, el Estado Dominicano adquirió del Banco de Reser-

vas de la República Dominicana, tres porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela Numero 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral Número 3 del Distrito Nacional y sus mejoras, consistentes en un Centro de Salud denominado Centro Policlínico Naco;

CONSIDERANDO: Que los Centros de Salud e Instituciones Hospitalarias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de la República, resultan insuficientes para cubrir las necesidades médicas que tienen hoy en día estos cuerpos armados de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Centro Policlínico Naco queda bajo la dependencia, administración y dirección de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— El referido Centro Policlínico será utilizado por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para cubrir los servicios de salud de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y sus familiares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO